

Lesiones a la población civil con ocasión del conflicto armado interno

Subsección	C
Número de Radicación	52001233100019990051601 (20227)
Demandante	Luz Dary Díaz Higueta y Otro
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	19 de agosto de 2011
Nombre del caso	Lesiones a civil Díaz Higueta con ocasión del ataque de grupo armado insurgente al cuartel de Policía de Belén (Nariño)
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia absolutoria y condena al Estado
Resumen del caso	<p>Trata de la toma por parte de miembros del Grupo Armado Insurgente “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Farc” a la estación de Policía del Municipio de Belén (Nariño) ocurrida el 14 de octubre de 1998. En dicho escenario se presentaron las lesiones al órgano de la visión de la señora Luz Dary Díaz Higueta, quien perdió el iris de su ojo izquierdo.</p> <p>(1) Se desarrolla el concepto de ciudadano-policía como representativo de la vigencia de los Derechos Humanos respecto de los miembros de la fuerza pública en el marco del conflicto armado.</p> <p>(2) Se declaró administrativamente responsable al Estado dado que i) se permitió el ingreso de de civiles a la estación de policía sin la adopción de medidas de protección para dichas personas, teniendo en cuenta el conocimiento que tenían las entidades demandadas, especialmente por la Policía Naciobal de la amenaza seria, real e inminente de un ataque por uno de los grupos que operaban en la zona (se advirtió del ataque a la Estación de Policía del municipio de Belén por la propia institución policial). Era, por lo tanto, exigible un deber de cuidado cualificado en cabeza de las entidades demandadas.</p> <p>(3) Así mismo, la Sala encuentra que ante la concurrencia del hecho de un tercero, como el grupo armado insurgente FARC, se haga exigible por el Estado el pronunciamiento de las instituciones e instancias internacionales de protección de los derechos humanos, y de respeto al derecho internacional humanitario, no sólo en razón de la afectación a la población civil [materializada en nuestro caso con las lesiones causadas por la acción bélica desplegada contra la Estación de Policía], sino también teniendo en cuenta el uso de medios bélicos no convencionales que producen serias y graves afectaciones en los ciudadanos, globalmente considerados, y que ameritan que el Estado exija un enérgico y concreto pronunciamiento de la comunidad internacional, de rechazo a este tipo de acciones bélicas, o por lo menos que se motive la elaboración de una opinión consultiva por la instancia judicial de protección de los derechos humanos en el sistema interamericano, para que se valore la sistemática violación de los derechos tutelados por la Convención Americana de Derechos Humanos por parte de los grupos armados insurgentes.</p>
Evento de la violación	Lesiones a civil

Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión del Estado
Estándares de reparación	Además de los perjuicios materiales e inmateriales se dictaron las siguientes medidas de satisfacción a cargo del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional: i) ORDENAR que el Estado, por los canales adecuados, solicite la opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de la (s) violación (es) a los derechos humanos que se hayan producido en el caso en concreto por parte del grupo armado insurgente FARC, y que una vez rendida sea puesta en conocimiento de la opinión pública por los medios de comunicación de circulación nacional
Excepciones probatorias	Ninguna
Aspectos procesales	